



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Incorpora al Art. 3° inc. 10) 11) y 12) la OM N° 4466/22.

Modifica el Art. 8° la OM N° 4466/22.

Modifica el Art. 13° la OM N° 4466/22.

Incorpora el Art. 25° la OM N° 4466/22.

Incorpora Art. 11° BIS OM N° 4606/23.

TEMA: Cultivo Municipal de Cannabis con fines medicinales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4061 / 2019

VISTO:

La ley Nacional N° 27.350;

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial para la Salud (OMS) el 24 de enero de 2019 a través de su director general Tedros Adhanom, recomendó a la Organización de Naciones Unidas (ONU), retirar de la agenda IV de la Convención de Estupefacientes para situarlo en uno menos restrictivo como la Agenda I, como resultado de la reunión de expertos en drogas (ECDD), avalando el potencial terapéutico de los preparados de cannabis para el tratamiento del dolor y otras afecciones médicas como la epilepsia y la espasticidad asociadas con la esclerosis múltiple;

Que en Asia, las primeras referencias históricas del cannabis medicinal datan desde 2737 A.C. Las referencias más antiguas proceden de la obra “Pen Ts’aoChing” de farmacopea del siglo 1 D.C, en el cual se relata que el aceite de cannabis ayudaba a mujeres con dolores menstruales, peste y malaria, la cáscara de la semilla y la resina adherida a esta, se utilizaban para estimular el sistema nervioso y combatir las inflamaciones de la piel, entre otras dolencias;

Que en Israel, desde 1995 el Ministerio de Sanidad fomenta el uso medicinal del cannabis;

Que el cannabis medicinal coloca a Israel en el centro de un enorme crecimiento debido a un desarrollado sistema en el cual participan investigadores, productores, emprendedores y la industria farmacéutica;

Que en Canadá se legalizó el cannabis medicinal en 2001, sin embargo, en 2018 la ley no solo legaliza, sino también regula el consumo de cannabis para cualquier finalidad. Además, mediante la farmacéutica “*Canadá Medicalset*”, busca generar genéticas particulares, trabajando solo diez (10) genéticas, alcanzando a cubrir a nivel medicinal la mayoría de enfermedades;

Que en Estados Unidos hay según ley del 2010, siete plantaciones autorizadas para producir cannabis de uso medicinal;

Que en Dinamarca el año 2011 se aprobó el uso de Sativex de GW Pharmaceuticals para el tratamiento de la espasticidad en la esclerosis múltiple, convirtiéndose en el primer fármaco moderno derivado del cannabis que se comercializa en dicho país;

Que en Uruguay, el 4 de julio de 2013, la Comisión de Adicciones de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley modificado que prevé que las farmacias puedan vender hasta cuarenta (40) gramos de inflorescencias de cannabis por persona por mes, también posibilitando el autocultivo por parte de individuos un máximo de seis (6) plantas hembra, no excediendo los cuatrocientos cuarenta (440) gramos anuales o de clubes de consumidores (con un máximo dependiente del número de socios). Asimismo se estipula la regulación de permisos a empresas privadas para cultivo de marihuana psicoactiva, orientado al uso medicinal o recreativo, cultivo de cáñamo para usos industriales (producción de papel, textiles o combustibles, entre otros) y cultivo con fines de investigación. El 31 de julio de 2013, se aprobó en la Cámara de Diputados el



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

proyecto que legaliza la venta y autocultivo de marihuana y el 10 de diciembre de 2013, el Senado aprobó la ley N° 19.172;

Que Croacia en el año 2015 se legalizó el uso de marihuana con fines medicinales, por lo que en la actualidad los médicos especializados lo recetan para el tratamiento de enfermedades como esclerosis múltiples, cáncer, epilepsia o SIDA;

Que en Jamaica, en el año 2015, el gobierno despenalizó el cultivo de la marihuana y creó una autoridad para supervisar su uso con propósitos médicos y científicos;

Que en Puerto Rico en 2016 aprobó el reglamento para el uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, dispensación, distribución e investigación del cannabis medicinal. La comercialización de la marihuana y los resultados también incrementaron a la economía;

Que en Brasil, en el año 2016 se autorizó la prescripción médica y la importación de medicinas con THC, a través de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA);

Que en Argentina, en marzo del año 2017 se aprobó por unanimidad la ley N° 27.350 que autoriza la utilización de cannabis medicinal en la República, aunque la ley no contempla el autocultivo y varios legisladores expresaron que la ley "nace vieja" y se debe seguir avanzando;

Esta ley regula la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y crea el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis;

Que en Perú, el Congreso aprobó en el año 2017 (19.10.2017) un proyecto de ley que autoriza "el uso medicinal y terapéutico del cannabis (marihuana) y sus derivados" en el país;

Que en Ecuador el 17 de septiembre de 2019, la Asamblea Nacional sesionó para tratar la reforma a los artículos del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que penalizaban el uso del cannabis en todas sus formas, así el pleno con una mayoría considerable votó a favor no solo de la despenalización, sino también de su regulación y uso para fines medicinales y terapéuticos. La reforma contempla la producción, comercialización, distribución, uso y consumo del derivado cannabidiol, para los usos anteriormente descriptos;

Que el informe sobre el estado de los mercados legales de cannabis, publicado a principios de 2019 por las consultorías Arcview Market Research y BDS Analytics, especializadas en proyecciones económicas, puso a México, como uno de los cinco países con mayor impacto económico para 2024, debido al negocio de cannabis.

“Según cifras actuales, el mercado del cannabis triplicó sus ventas entre 2014 y 2018, por lo que podrían cuadruplicarse las ganancias y alcanzar cerca de los 40.6 mil millones de dólares generados en tiendas con licencia en todo el mundo para 2024.

Lo relevante de este estudio, es que, pese a que en 30 países han legalizado la marihuana en los últimos años, estas consultorías pronostican que Estados Unidos, Alemania, Canadá, Reino Unido y México representarán 38.2 mil millones de dólares en venta de cannabis legal en los próximos cinco años.

En el caso específico de México, se prevé que el mercado alcance ganancias por 1.02 mil millones de dólares.

La expectativa de Arcview y BDS, es que para 2024, México habrá legalizado el consumo, por lo que habrá un aumento lento de las ventas legales, el cual se espera sea de un total de 582 millones de dólares, más 441 millones adicionales en usos médicos, para un total combinado de 1.02 mil millones de dólares.

En el caso de Estados Unidos, el análisis prevé que sus cifras actuales podrían llevar a esta nación a liderar el mercado mundial para 2024, con una generación por ventas de 30.1 mil millones de dólares, lo que presentan casi tres cuartas partes de las ventas con licencia a nivel mundial. ¿

Sin embargo, el principal obstáculo, al igual que en México, es la legislación actual, que es producto de muchos recovecos y convenios políticos, ante los cuales la iniciativa privada debe tomar la delantera.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Canadá busca posicionarse justo debajo de Estados Unidos y consolidar ventas por 5.18 mil millones de dólares para 2024, esto en parte, debido a su amplia capacidad de mercado en el consumo de cannabis medicinal.

Alemania espera que para 2024 pueda alcanzar ventas de 1.35 mil millones de dólares, debido también al mercado del cannabis medicinal, el cual tiene amplia aceptación en el país europeo.

Vale recalcar que su postura permisiva hacia el cannabis medicinal ha hecho que las aseguradoras de salud cubran la marihuana medicinal en el país, lo que podría permitir que las ventas se disparen de 79 millones en 2018 a 1.35 mil millones por 2024”;

Que en Australia la primera licencia de cultivo se emitió en 2018. Cualquier producto de cannabis medicinal puede estar disponible en Australia, siempre que cumpla con los estándares mínimos de calidad y seguridad.

Entre los reguladores se incluyen la Oficina de Control de Drogas y la Administración de Productos Terapéuticos. Las licencias cubren el cultivo y la producción médica, la investigación (cultivo y producción) y la fabricación. Existen oportunidades comerciales en el cultivo, la importación/exportación y el sector auxiliar, pero no en el comercio minorista, porque el cannabis medicinal se vende en farmacias.

La mayor parte del suministro de cannabis medicinal en el país se importaba a mediados de 2019. Pero, a medida que los productores australianos aumentan la producción, se espera que la industria nacional se abastezca localmente, esperando eventualmente convertirse en un centro de exportación.

El cannabis medicinal se encuentra aprobado para tratar las siguientes afecciones: náuseas y vómitos inducidos por quimioterapia, epilepsia pediátrica refractaria, cuidados paliativos, dolor por cáncer, dolor neuropático, espasticidad por afecciones neurológicas, anorexia y emaciación asociada con enfermedades crónicas (como el cáncer).

Los productos fabricados en Australia deben crearse bajo una licencia de buenas prácticas de fabricación (Good Manufacturing Practice).

Que en Brasil la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) regula las importaciones llamadas de "uso compasivo". Las importaciones de cannabis medicinal comenzaron en 2014, cuando un puñado de familias obtuvieron autorizaciones especiales de ANVISA para importar aceites de CBD para tratar a niños que sufren de epilepsia refractaria.

Sativex, vendido en Brasil bajo el nombre de Mevatyl, es el único producto registrado disponible en el mercado.

Los pacientes también pueden solicitar autorizaciones caso por caso para importar productos individuales de otros países. Las importaciones a granel para distribución están prohibidas.

Un cambio significativo podría tener lugar en los siguientes meses ya que ANVISA propuso dos resoluciones que, una vez adoptadas, podrían regular por primera vez, el cultivo doméstico de cannabis exclusivamente para fines médicos y científicos, de conformidad con la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y se revisen los procedimientos de registro de medicamentos fabricados con marihuana, sus derivados o análogos sintéticos, posiblemente permitiendo la comercialización de productos que hayan completado solo la segunda fase de ensayos clínicos;

Que en Israel ha permitido el uso de cannabis medicinal con receta médica desde 1973, pero la industria no comenzó a tomar forma hasta la década de 1990. Es uno de los centros de investigación y negocios de cannabis medicinal más antiguo del mundo, albergando docenas de compañías de cannabis y estudios clínicos pioneros sobre cómo la planta puede ser usada para tratar el cáncer, la epilepsia, el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y otras afecciones. También ha sido líder en ciencias de cultivo. Esto ha generado una economía de cannabis medicinal muy activa que ha atraído inversiones extranjeras. El gobierno israelí permite la inversión extranjera en las compañías de cannabis de la nación, aunque las participaciones de más del 5% requieren aprobación regulatoria.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Después de la aprobación del gobierno de las exportaciones a principios de este año, los productores en Israel (incluidas las compañías norteamericanas como Cronos) finalmente pueden aprovechar lo que se considera un vasto mercado de exportación. La Bolsa de Tel Aviv enumera alrededor de 30 empresas relacionadas con el cannabis;

Que Italia es el segundo mercado de cannabis medicinal más grande de Europa. La mayoría del producto fue importado de los Países Bajos, comprado en la Oficina Holandesa de Cannabis Medicinal y producido por Bedrocan. El Ministerio de Defensa italiano (único productor local autorizado) produce aproximadamente 100-150 kilogramos de cannabis por año. Aurora Cannabis, con sede en Alberta, ganó la primera licitación de suministro en 2018 para vender 100 kilogramos y la segunda licitación a mediados de 2019 para vender 400 kilogramos en un período de dos años.

Catorce de las 20 regiones geográficas italianas cuentan con legislación para reembolsar a los pacientes el cannabis obtenido con receta;

Que Jamaica en el año 2015, modificó su llamada Ley de Drogas Peligrosas, que prohibía y castigaba el cultivo, la distribución y el consumo de marihuana, para establecer una Autoridad de Licencias de Cannabis y desarrollar una industria cannábica medicinal.

Jamaica tiene lo necesario para desarrollar una economía robusta de marihuana medicinal: categorías de licencias para pequeños y grandes cultivadores, regulaciones que permiten una amplia gama de productos, sin límites de licencias y una reputación como capital mundial del cannabis.

Existen cinco tipos de licencias, cada una con múltiples niveles: cultivo, procesamiento, transporte, venta minorista e investigación y desarrollo. Los solicitantes pueden solicitar más de un tipo de licencia.

Jamaica no permite la exportación de cannabis crudo, pero sí permite la exportación de productos terminados como extractos y tinturas.

Además de sus propios ciudadanos que tienen recomendaciones médicas, Jamaica permite a los turistas con recomendaciones médicas de sus países de origen obtener permisos que les permitan comprar cannabis medicinal;

Que en Países Bajos, se creó en el año 2001, la Oficina de Cannabis Medicinal y los primeros productos estuvieron disponibles en las farmacias holandesas en el otoño de 2003. Los Países Bajos fueron el tercer mercado de cannabis medicinal más grande de Europa en 2018. Bedrocan, el único cultivador doméstico, representaba todo el producto vendido a pacientes en farmacias holandesas.

La Oficina Holandesa de Cannabis Medicinal goza del monopolio sobre la importación de cannabis medicinal, como también del monopolio de las exportaciones. En 2018, se exportaron más de 2.000 kilogramos a diferentes países europeos;

Que estos países que han innovado con el cultivo de cannabis con fines medicinales poseen diversas razones por las cuales están a la cabeza en la industria del cannabis:

a- La investigación; teniendo en el eje central al Profesor de Química Médica y productos naturales, Raphael Mechoulam es uno de los pioneros en la investigación desde hace 50 años;

Israel es uno de los centros que lideran la investigación sobre cannabis en el mundo, decenas de científicos e investigadores de todas partes del mundo viajan a Israel a capacitarse;

b- Ingeniería genética, la modificación genética puede que tenga implicaciones negativas en los alimentos, pero cuando de marihuana medicinal se trata la ingeniería genética se considera crucial para el tratamiento de un buen número de enfermedades.
(ANEXO I)

c- Tecnologías agrícolas.

d- Industria comercial.

e- Industria farmacéutica.

f- Industria tecnológica.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que en la República Argentina, la provincia de Santa Fe fue la primera en autorizar la incorporación de medicamentos a base de cannabis a través de la ley provincial N° 9524/84;

Que la agencia mundial antidopaje (2016) dejó sin efecto el castigo a deportistas tras un cambio en la regla para el consumo de esta sustancia;

Que la administración nacional de medicamentos, alimentos y tecnología médica (A.N.M.A.T) autorizó el día 17 de febrero del 2016 la importación de aceite de cannabis para cinco (5) pacientes que sufren de epilepsia refractaria, lo que fue considerado como una resolución inédita para el país;

Que en Argentina, la ley N° 27.350/17 de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados, crea el programa nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del ministerio de salud;

Que el juzgado federal de Salta, Expediente 21814/2017, interpuso acción de amparo en contra del Estado Nacional, autorizando a la madre de un niño que padece fibromatosis tipo I, a cultivar plantas de cannabis en su domicilio con fines de consumo medicinal para su hijo menor;

Que la justicia ordenó mediante fallo de la jueza Elena Liberatori, hacer lugar al recurso de amparo y obligar a la obra social de la ciudad de Buenos Aires a abonar de manera integral el valor de la prescripción médica Aceite de Charlotte Everyday Advance y reintegrar los costos para obtener del exterior esa medicación que alcanzarían la suma de U\$S 1.099,98;

Que el 2 de marzo de 2018, el Poder Judicial de la Nación, por intermedio del Juzgado Federal de Salta N° 1, a cargo del Dr. Julio Leonardo Bavio, mediante el dictado de una medida cautelar, autoriza por primera vez a una madre a realizar el cultivo de la planta de marihuana para extraer aceite y brindársela a su hijo, de 6 años, quien padece una dolorosa enfermedad.

“Me abstengo de identificar las características de los padecimientos del niño, pero es necesario destacar que los mismos han sido severamente atenuados con «cannabis». Así, negar un paliativo ante el dolor de una persona es un acto de crueldad que no podría ser razonablemente defendido por ninguna ley o por ningún juez”.

Como expresó públicamente el abogado patrocinante de la madre, el fallo genera un crecimiento del derecho, resultando la autorización conferida, un caso testigo, o referencial que podrá albergar un proceso de cambio en los pronunciamientos de otros jueces federales.

Que en problemas conductuales de niños con trastorno del espectro autista un extracto de cannabis con concentraciones altas de cannabidiol y bajas de THC puede ser eficaz. Científicos del Centro Médico Shaare Zedek en Jerusalén, Israel, investigaron los efectos de un extracto de cannabis en 60 niños. Fueron tratados con CBD y THC oral en una proporción de 20:1, razón que es contenida por algunas semillas de cannabis medicinales, como por ejemplo la Dinamed CBD del banco Dinafem. La tolerabilidad y la eficacia se evaluaron con escalas estándares, incluyendo el Home Situations Questionnaire-Autism Spectrum Disorder (HSQ-ASD) y el Autism Parenting Stress Index (APSI).

Tras el tratamiento con cannabis los brotes conductuales mejoraron mucho o muchísimo en el 61% de los participantes. La ansiedad y los problemas de comunicación mejoraron mucho en el 39% y muchísimo en el 47%. Los comportamientos perturbadores mejoraron en un 29%. Los padres informaron de menor estrés, como refleja las puntuaciones del APSI, variando un 33%. Los autores del informe concluyen diciendo que este “estudio preliminar apoya la viabilidad del cannabis medicinal basado en el CBD como una opción de tratamiento prometedora para los problemas conductuales refractarios en niños con trastorno del espectro autista”.

Que el síndrome de Tourette es un trastorno neuropsiquiátrico hereditario que se manifiesta en la infancia y se caracteriza por tics físicos y vocales, tales como movimientos espasmódicos repetitivos o la exclamación de palabras obscenas o comentarios socialmente inapropiados. El cannabis puede ayudar con diferentes síntomas del síndrome de Tourette, como por ejemplo, reduciendo la ansiedad y la



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

frecuencia de los tics. En un estudio realizado por investigadores en Hanover, Alemania (Müller-Vahlet al, 1998), se observó que 17 de 64 pacientes de ST informaron del consumo de cannabis, y que 14 de ellos experimentaron un alivio parcial, o total, de los tics después de su consumo. Los investigadores alemanes realizaron varios estudios más sobre el cannabis y la reducción de los tics, y en todos se demostró que la mayoría de los pacientes experimentaban un alivio considerable después de consumir cannabis, y que muy pocos pacientes sufrían efectos secundarios. Se cree que el cannabis reduce los tics del ST actuando de una manera similar a como lo hace en otras enfermedades que producen distonía, como el párkinson;

Que es necesario hacer hincapié en la lucha de la fundación “MAMÁ CULTIVA ARGENTINA”; “Presidenta Valeria Salech”, quienes reúnen una gran cantidad de pacientes, familiares y cannabis-cultores, a universidades, médicos, científicos y docentes;

Que en nuestra provincia y bajo el amparo y acompañamiento de “MAMÁ CULTIVA ARGENTINA”, se formó la Asociación “RAÍCES DE FUEGO” que preside Leonel Avena, vecino de la ciudad de Ushuaia;

Que obtener un banco de cultivo municipal de cannabis y aceite de cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento, será un gran avance para los vecinos riograndenses que lo necesitan;

Que el método utilizado para crear el banco de cultivo municipal de cannabis y de aceite será la “ACUAPONÍA”, es decir, la combinación entre acuicultura e hidroponía, garantizando de esa forma un mayor rendimiento, ya que no habrá contaminación residual, el consumo de agua es mínimo, no se utilizan fertilizantes ni químicos para nutrir el cultivo y los peces tampoco sufren ningún tipo de malformación o daño;

Que por otro lado, este sistema permite el cultivo multigenético para pacientes pluripatológicos y la producción de medicamentos derivados del cultivo de Cannabis, abasteciendo así la demanda de aceite de cannabis para pacientes con diversas patologías.

Que a través de la acuaponia se habilita la producción de peces aptos para el consumo humano y se fomenta de manera educativa la producción orgánica de alimentos y medicinas, estimulando el crecimiento económico en la provincia, las fuentes laborales y la lucha contra el tráfico de productos medicinales de mala calidad; que resulta de sumo valor estratégico para la diversificación de la matriz productiva fueguina por ser uno de los pocos productos agrícolas que se pueden industrializar en esta zona geográfica tan inhóspita para el cultivo;

Que a este producto agrícola se le debe agregar valor a través de su industrialización, transformándolo en aceite de cannabis para uso medicinal, y que como consecuencia necesaria se podrán incorporar bajo el amparo del subrégimen de promoción industrial otros productos como luminarias, coolers, vaporizadores, envases y todo aquel elemento que sea necesario para lograr el objetivo de la presente;

Que el Municipio de Río Grande es uno de los más comprometidos en la búsqueda del bien común ciudadano. Además, busca ser uno de los primeros en ser autorizados para poder contar con cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica, pretendiendo demostrar la eficacia de los principios activos del cannabis en diferentes patologías;

Que por lo expuesto, es necesario sumar nuevas alternativas a esta prestación de salud municipal que ya se practican en otros lugares del mundo, como forma de ofrecer cada vez mejores posibilidades a los pacientes.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

BANCO DE CULTIVO DE CANNABIS

Artículo 1º.- CREÁSE un banco de Cultivo Municipal de Cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento.

Artículo 2º.- CREÁSE un Programa Municipal para el estudio, la investigación y el tratamiento del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados.

Artículo 3º.- Los objetivos del Programa Municipal son:

1. Instaurar lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad.
2. Garantizar el acceso gratuito al aceite de cannabis y demás derivados a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que establezca la reglamentación.
3. Desplegar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales.
4. Investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana.
5. Evidenciar la eficacia de la intervención estudiada y aglomerar datos sobre sus propiedades y el impacto en el organismo humano.
6. Establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento.
7. Propiciar la participación e incorporación voluntaria de los pacientes que presenten las patologías que la autoridad de aplicación determine y el profesional médico indique, y de sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento empírico, vivencias y métodos utilizados para su autocuidado.
8. Proveer asesoramiento, cobertura adecuada y completo seguimiento del tratamiento a la población afectada que participe del programa.
9. Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referente al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejora de su calidad de vida, y al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.
10. **Desarrollar y aprobar guías de asistencia, tratamiento y accesibilidad basadas en la mejor evidencia científica disponible.**
11. **Generar espacios de trabajo y participación voluntaria de actores claves involucrados en la temática y usuarios o usuarias de la planta de Cannabis, y sus derivados, para el diseño de estrategias de capacitación y promoción del cuidado integral de la salud.**
12. **Impulsar convenios con Universidades Públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia y otros centros de capacitación y formación de personal de salud, con el objeto de incorporar a sus programas módulos relacionados con el cuidado integral, la mejora de la calidad de vida, los beneficios y riesgos que implica el uso medicinal, terapéutico o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados”.**

INCORPORADO POR OM N° 4466/22

Artículo 4º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones necesarias para que el Municipio de Río Grande obtenga la autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) para el cultivo municipal de Cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento.

Artículo 5º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios, en el marco del “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita de la Secretaría de Salud de la Nación”, creado por Ley N° 27350, así como a realizar todas la gestiones necesarias ante el Ministerio de Salud Provincial para que el



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Municipio de Río Grande obtenga la autorización para el cultivo de Cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento.

Artículo 6°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a desarrollar el primer cultivo comunitario de Cannabis con fines medicinales de investigación científica y tratamiento.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación de la presente norma será la Secretaría de Salud Municipal. La misma deberá articular acciones y podrá firmar convenios con instituciones académico científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 8 °.- El banco de Cultivo Municipal de Cannabis con fines medicinales, científicos y de tratamiento podrá ser desarrollado a través del método de acuaponía, con genéticas medicinales teniendo un control específico en cada una de ellas. Entiéndase por “acuaponía” al sistema sustentable de producción de comida que combina la acuicultura (cría de animales y plantas acuáticas), la hidroponía (el cultivo de plantas en el agua) en un ambiente simbiótico, y cultivo en tierra (cultivo en contenedores con sustrato) para el cultivo de Cannabis con fines medicinales.

MODIFICADO POR OM N° 4466/2022.

Artículo 9°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para seleccionar el lugar adecuado de cultivo de cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento, a través del método de “acuaponía”, de acuerdo al ANEXO II que forma parte de la presente.

Artículo 10°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Seguridad de la Nación para la obtención de la habilitación del predio destinado al estudio e investigación del uso medicinal del cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, de acuerdo a lo establecido por Ley Nacional N° 27.350/17.

Artículo 11°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Semillas (INASE) a fin de obtener la autorización habilitante para la producción, difusión, manejo, acondicionamiento, importación y exportación.

Artículo 11° Bis.- CREAR el Registro Municipal de Semillas de Cannabis para Uso Medicinal, Terapéutico y Veterinario.

Incorporado por OM N° 4606/23.

BANCO DE ACEITE DE CANNABIS

Artículo 12°.- CRÉASE el banco Municipal de Aceite de Cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento.

Artículo 13°.- CREAR el Registro Municipal de pacientes y cultivadores/as de Cannabis Medicinal y sus derivados mediante acreditación de inscripción en el REPROCANN.

MODIFICADO POR OM N° 4466/2022.

Artículo 14°.- CRÉASE en el ámbito del Ejecutivo Municipal un formulario de medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas de utilización obligatoria para la atención en los establecimientos médico-asistenciales dependientes



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

del Municipio de Río Grande para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patologías como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura, que las autoridades de salud consideren convenientes.

Artículo 15°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con el Laboratorio del Fin del Mundo, entre otros organismos nacionales y provinciales, impulsando la participación de asociaciones civiles, ONG'S, como así también Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC-CONICET), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación y tratamiento, de acuerdo a Ley Nacional N° 27.350.

Artículo 16°.- CRÉASE el Consejo Consultivo de Cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento, el que estará conformado por instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, usuarios y familiares de usuarios de cannabis con fines medicinales y tratamiento, profesionales del sector público y privado que intervengan y articulen acciones en el marco de la presente Ordenanza. Todos los integrantes del Consejo Consultivo deberán acreditar que actúan y participan del mismo, sin patrocinio comercial alguno, ni conflictos de intereses que afecten la transparencia y buena fe de dicha participación.

Artículo 17°.- El Consejo Consultivo de Cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento tendrá como finalidad:

- a. Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia.
- b. Colaborar, en forma previa a su aprobación, en la elaboración de los planes y programas.
- c. Colaborar en la creación de protocolo y pautas de actuación.

Artículo 18°.- INCORPÓRESE al sistema de salud pública municipal los medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas.

Artículo 19°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, deberá promover talleres y jornadas de capacitación sobre el buen uso de cannabis a la ciudadanía y a profesionales de la ciudad, a fin de promover estudios e investigaciones clínicas, científicas y de tratamiento, relacionadas con el uso del cannabis con fines medicinales, con el propósito de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso.

Artículo 20°.- GERUNDENSE campañas informativas sobre el Cultivo Municipal de Cannabis con fines científicos, medicinales y de tratamiento.

Artículo 21°.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que lleve adelante las acciones necesarias para solicitar ante la Secretaria de Industria de la Nación y ante la Comisión para el Área Aduanera Especial, el análisis para la aprobación e incorporación como nuevo producto y sus derivados, bajo los beneficios fiscales que este subrégimen brinda para el aceite de cannabis medicinal y sus derivados.

Artículo 22°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 1° día de implementación del presupuesto municipal correspondiente al año 2020, para dar cumplimiento a la presente.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 23º.- Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 24º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

“Artículo 25º.- DISPONER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/2010”.

INCORPORADO POR OM N° 4466/2022.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.
Mv/FR**



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I

